

9.081

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley N° 8.472, que modifica al Artículo 4º de la Ley N° 8.087, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1º.-** El monto de la Pensión Honorífica Vitalicia Mensual, será el equivalente al sueldo básico de la categoría veintitrés (23), del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el coeficiente 2,5.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a quince días del mes de septiembre del año dos mil once. Proyecto presentado por el diputado **MARIO GERARDO GUZMÁN SORIA.-**

L E Y N° 9.081.-

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO